

DECRETO ALCALDICIO N° 0000527

QUINTERO, 17 FEB. 2017

VISTOS

- 1.- *Ord N° 000771/15 de fecha 15 de septiembre de 2015, de Sr Alcalde a Gerente de Planificación y Estudios Esva S.A Viña del Mar, en el cual solicita ampliación de concesión para área ubicada en Sector la Puntilla de San Fuentes (Villa Miramar);*
- 2.- *Carta de Esva N°0229-15 de fecha 04 de enero de 2016, en la cual remite condiciones para poder confeccionar Convenio;*
- 3.- *Ord N° 000433/16 de fecha 16 de junio de 2016, de Sr Alcalde a Subgerente de Negocios no Regulados Esva S.A Viña del Mar, en el cual solicita confeccionar Convenio para dar solución de agua potable y recolección de aguas servidas para vecinos del sector Villa Miramar, Comuna de Quintero”;*
- 4.- *Convenio de fecha 09 de enero de 2017 suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y Esva S.A;*
- 5.- *Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.*

DECRETO

APRUEBASE, en todas sus partes el CONVENIO ESVAL S.A e Ilustre Municipalidad de Quintero de fecha 09 de enero de 2017, para la solución de servicios sanitarios de agua potable y alcantarillado de los veintidós viviendas ubicadas en la Villa Miramar, al Norte de la Calle Félix San Fuente, entre calle Jose Brito y Juan Antonio Rios, Comuna de Quintero, el que consta de quince cláusulas.

Anótese, Comuníquese y archívese.



MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
SECRETARIO MUNICIPAL
HECTOR SEPULVEDA LUCERO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
ALCALDE
MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- 1.- Esva S.A
- 2.- Alcaldía
- 3.- Secretaría Municipal
- 4.- Administración
- 5.- Administración v Finanzas.



ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO
BLANCO 854, VALPARAISO
TELEFONO: 2252968

REPERTORIO N°41/2017.

CONVENIO

ESVAL S. A.

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

EN VALPARAÍSO, REPÚBLICA DE CHILE, a nueve de enero del año dos mil diecisiete, ante mí, **ALEJANDRO SEPÚLVEDA VALENZUELA**, abogado, Notario Público, titular de esta ciudad, con oficio en calle Blanco ochocientos cincuenta y cuatro, comparecen: por una parte, don **JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número sesenta y nueve millones cincuenta mil cien guión siete, en representación de **ESVAL S. A.**, sociedad del giro de servicios sanitarios, rol único tributario número setenta y seis millones setecientos treinta y nueve guión cero, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Cochrane número setecientos cincuenta y uno, en adelante también «la empresa», y, por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO**, rol único tributario número sesenta y nueve millones sesenta mil setecientos guión K, representada por su alcalde don **MAURICIO CARRASCO PARDO**, chileno, cédula nacional de identidad número [REDACTED], que en adelante se denominará también «la peticionaria», ambos domiciliados para



identidades con las cédulas antes anotadas, y exponen que han convenido lo siguiente: **PRIMERO:** La peticionaria está interesada en dar solución de servicios sanitarios de agua potable y alcantarillado a los veintidós viviendas ubicadas en la Villa Miramar, al norte de la Calle Félix Sanfuente, entre calle José Brito y Juan Antonio Ríos, comuna de Quintero, sector que tiene una superficie total aproximada de dos mil novecientos veintinueve metros cuadrados y que, conforme con el plano que se anexa a este convenio y que se considera parte de este contrato, se encuentra contiguo al territorio operacional de ESVAL S. A. **SEGUNDO:** Debido a que los sectores antes mencionados se ubican fuera del área de concesión de ESVAL S. A. y dentro del área de extensión urbana de la comuna de Quintero, según se acredita mediante certificado número veintitrés de fecha siete de abril del año dos mil dieciséis de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Quintero, para otorgar los servicios sanitarios solicitados por la peticionaria se requiere solicitar previamente a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la ampliación de la zona de concesión sanitaria de dichos servicios que ESVAL S. A. posee en la comuna de Quintero. **TERCERO:** Mediante este instrumento, las partes celebran un convenio en virtud del cual, sujeto a las condiciones que se expresarán en las cláusulas siguientes, ESVAL S. A. solicitará ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios la referida ampliación de la zona de concesión con el objeto de incorporar las viviendas mencionadas en la cláusula primera a dicha área y posibilitar el otorgamiento de los servicios sanitarios de agua potable y alcantarillado a dichas viviendas. La referida ampliación se efectuará mediante el procedimiento que se contempla para tal efecto en los artículos doce y siguientes del decreto con fuerza de ley número trescientos ochenta y dos del año mil novecientos ochenta y



noventa días hábiles contados desde la fecha en que se dé cumplimiento por la peticionaria las siguientes obligaciones 1) Entregar la carta de resguardo en la cual se comprometa a financiar y ejecutar las obras de agua potable y alcantarillado necesarias para dar servicios sanitarios a las viviendas. 2) Aportar el terreno y financiar y construir la eventual planta elevadora de aguas servidas, según se señala en la cláusula quinta. 3) Constituir e inscribir a nombre de ESVAL S.A. las servidumbres de acueducto y de paso que origine el trazado de las obras de agua potable y alcantarillado, mencionadas en la cláusula octava. **QUINTO:** Sobre la base de los antecedentes presentados por la peticionaria, ESVAL S.A. ha determinado que el punto estimado de conexión a la red pública de agua potable sería la matriz de PVC y ciento diez milímetros de diámetro ubicada en la intersección de las calles Félix Sanfuentes con José Brito, en la comuna de Quintero. En lo que se refiere al servicio de recolección de aguas servidas, las viviendas podrán empalmarse a la cámara de inspección ubicada en la intersección de las calles Diego Portales con Félix Sanfuentes, comuna de Quintero, en los puntos específicos que determine la Subgerencia de Nuevos Servicios de ESVAL S. A., desde donde la peticionaria deberá financiar, diseñar y construir a su entero cargo y costo las extensiones de matriz y colector, el sistema de elevación de aguas servidas desde el punto más bajo del terreno con su respectivo terreno e impulsión hasta el punto de empalme a la red pública de alcantarillado, un grifo de agua potable y las redes de urbanización de agua potable y alcantarillado, incluyendo los respectivos arranques y uniones domiciliarias. Las obras antes mencionadas no tendrán en caso alguno el carácter de reembolsables, correspondiendo a aportes de terceros. Para garantizar el financiamiento y ejecución de dichas obras, la peticionaria entregará a ESVAL S. A., en forma previa a la presentación de la solicitud de ampliación de



cláusula sean construidas y financiadas por la peticionaria, las partes acuerdan que ESVAL S. A. podrá inspeccionarlas y efectuar las observaciones que estime pertinentes en cuanto a su ejecución y emplazamiento, con el objeto de permitir su mejor uso en relación con el servicio materia de este contrato. Asimismo, los diseños de las obras deberán ser aprobados por ESVAL S. A. **SEXTO:** La peticionaria deberá presentar el proyecto de agua potable y alcantarillado en ESVAL S. A., de acuerdo con instrucciones que deberá solicitar en la misma empresa sanitaria. Las obras deberán cumplir con la normativa aplicable a sistemas urbanos. El proyecto deberá ser firmado por ingenieros civiles. La construcción de las instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado podrá ser ejecutada con el concurso de cualquier empresa, profesional o instalador autorizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Sin embargo, las obras de extensión de red pública y empalme físico a las redes en explotación deberán ser ejecutadas solo por personas autorizadas por el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado (RIDAA). Los proyectos, y posteriormente los planos de construcción de redes públicas, deberán acompañarse en un CD con el dibujo realizado en AutoCAD® Map, utilizando para ello el Módulo Ejecutor de Urbanizaciones disponible en la página web de ESVAL S. A. **SÉPTIMO:** El inicio de las obras sanitarias deberá efectuarse con posterioridad a la aprobación del proyecto correspondiente por parte de ESVAL S. A. Al solicitar la autorización de inicio de las obras, el contratista deberá entregar una boleta bancaria a nombre de ESVAL S. A. por un valor expresado en unidades de fomento, que la empresa establecerá al momento de aprobar el proyecto, de acuerdo con el monto de las obras a ejecutar, para garantizar la correcta ejecución de las obras y los posibles daños y costos asociados



condiciones técnicas que contiene difieren de lo real al llevarse a efecto los replanteos correspondientes. **OCTAVO:** En virtud de este convenio, y si el diseño de las obras así lo determina, la peticionaria, en forma previa a la aprobación de los proyectos por parte de la empresa, se obliga a otorgar u obtener para ESVAL S. A. todas las posibles servidumbres de acueducto y tránsito, con carácter gratuito y perpetuo, sobre terrenos de su propiedad o de terceros necesarias para la construcción de las obras mencionadas en la cláusula sexta, además del aporte del terreno donde se emplazaría la planta elevadora de aguas servidas. El cumplimiento de este requisito se acreditará con la constitución e inscripción de las servidumbres a favor de ESVAL S. A. en el Conservador de Bienes Raíces pertinente. Sin perjuicio de lo anterior, no se autorizará el empalme de ninguna de las unidades habitacionales comprendidas en el sector citado en la cláusula primera mientras no se acredite la constitución e inscripción de las correspondientes servidumbres. **NOVENO:** Una vez recibidas a conformidad de ESVAL S. A. las obras señaladas en la cláusula quinta e inscritas a nombre de ESVAL S. A. las eventuales servidumbres y terrenos señalados en la cláusula octava, y siempre que la autoridad hubiere otorgado la ampliación de concesión a través del correspondiente decreto, ESVAL S. A. comenzará la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en las condiciones establecidas en la normativa sanitaria vigente. **DÉCIMO:** Se deja expresa constancia de que, si la autoridad correspondiente deniega la autorización a ESVAL S. A para ampliar su zona de concesión para servir las viviendas materia de este convenio, este convenio quedará *ipso facto* y de pleno derecho resuelto, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para las partes, y sin que ninguna de ellas pueda formular a la otra reclamo, prestación o indemnización de cualquier especie por tal circunstancia, procediendo ESVAL S. A. a efectuar la



también la transferencia de terrenos y las servidumbres que se hayan constituido conforme con lo establecido en la cláusula novena. **UNDÉCIMO:** Las partes acuerdan expresamente que el presente convenio tendrá plena vigencia y se ejecutará ya sea que el proyecto referido en la cláusula segunda sea desarrollado por la peticionaria o por quienes la sucedan en el dominio del inmueble, caso este último en que se deberá incluir en la respectiva transferencia una cláusula en virtud de la cual el comprador o adquirente se obligue a respetar y cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente convenio, cesión que en todo caso requerirá la previa conformidad de ESVAL S. A. **DUODÉCIMO:** Se deja expresa constancia de que ESVAL S. A. podrá utilizar las obras ejecutadas por la peticionaria conforme con este contrato para abastecer y sanear a terceros, siempre que no se afecte los servicios sanitarios de los interesados. **DECIMO TERCERO:** La peticionaria se obliga a ejecutar las obras que origine este convenio en un plazo máximo de veinticuatro meses desde su suscripción. En caso de incumplimiento, el presente convenio quedará sin efecto, liberando a las partes de las obligaciones establecidas en él. **DECIMO CUARTO:** Todos los gastos notariales que deriven de este contrato serán de cargo y costo exclusivo de la peticionaria. **DECIMOQUINTO:** Para todos los efectos derivados de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. **PERSONERÍAS:** La personería de don **José Luis Murillo Collado** para representar a **ESVAL S. A.** consta de la escritura pública de fecha catorce de enero del año dos mil catorce otorgada ante el Notario de Valparaíso don Alejandro Sepúlveda Valenzuela La personería de don **Mauricio Carrasco Pardo** para representar a la **I. Municipalidad de Quintero** consta de la Sentencia de Proclamación pronunciada



las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza. ANOTADA EN EL LIBRO DE REPERTORIO BAJO EL NUMERO 41/2017. DOY FE. rgv.

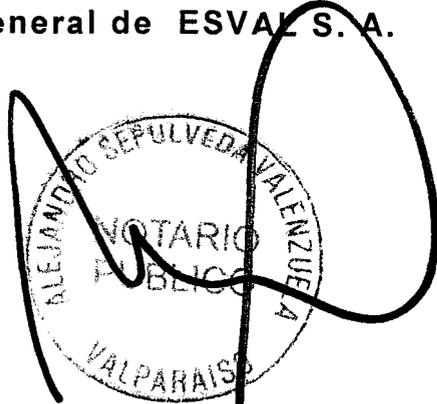



MAURICIO CARRASCO PARDO
C.I. 
Alcalde de la Municipalidad de Quintero





JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO
C.I. 
Gerente General de ESVAL S. A.



PASO ANTE MI. FIRMO Y SELLO ESTA COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
02 FEB. 2017
ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO





CONFESION...
CONFESION...
CONFESION...

ALEJANDRO SEPULVEDA VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO